Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2024

Certificado de Libre deuda

LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES, con domicilio en calle Juan M. de Rosas 957 de Rosario, certifica por medio del presente que la **Póliza N° 40225500** a nombre de **SERIAL DE LA TORRE CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS** se encuentra adherida al debito automático y sin deuda exigible a la fecha.

Vigencia de la Póliza: 24/07/2024 al 24/07/2025.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda.

Lic. Ana Carolina Porrini
Encargada Administración
Div. Oficina Buenos Aires

El mismo está sujeto a la aceptación mensual del débito sobre la tarjeta según lo informado por el asegurado y tiene una validez de 30 días.

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001142052-246051

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 25 días del mes de Julio de 2024

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.225.500	24-07-2024	24-07-2025	EMISION DE POLIZA	000	994698	1.142.052
			Período: 1 AÑO	Cantidad de cuotas: 10		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: SERIAL DE LA TORRE CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS
CARLOS PELLEGRINI 989, P9
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30663265918
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONTRIBUYENTE LOCAL
Sellado Pcial.: 100% CF

Asegurado: SERIAL DE LA TORRE CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS
CARLOS PELLEGRINI 989, P9
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	REPUBLICA ARGENTINA

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BASICA	U$S 1.000.000
ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES	U$S 1.000.000
CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES	U$S 1.000.000
ASCENSOR/ES Y/O MONTACARGA/S	U$S 1.000.000
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO	U$S 1.000.000
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE	U$S 1.000.000
SUMINISTRO DE ALIMENTOS	U$S 1.000.000
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES	U$S 1.000.000
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE	U$S 1.000.000
ARMAS DE FUEGO	U$S 1.000.000
GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	U$S 1.000.000
USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EXCESO, SEGUN CLAUSULA 94	U$S 1.000.000
BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL	U$S 25.000

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

FRANQUICIA

1.000, IMPORTE FIJO POR CADA SINIESTRO

DATOS DEL RIESGO

HASTA 250 EMPLEADOS
UNA UBICACION

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CG-RC01 CC-C01.1 CA-C01.1 CA-C02.1 CA-C03.1 CA-C04.1 CA-C05.1 CA-C06.1 CA-C07.1 CA-C08.1 CA-C011.1 CA-C012.1 04 55 CO49 94

PRIMA:	1.028,88	Imp. y Tasas:	12,58	(*) IVA s/R. Financ.	4,02
		IVA: 21.00%	216,06	PREMIO:	1.359,72
Recargo Financiero:	19,14	IVA: 3.00%	31,44	C.S. art. 11b.:	82,31
		Sell. Pcial.:	10,48	**PREMIO FINAL:**	**1.442,03**
Subtotal:	1.048,02	Perc. I/B:	37,12	Moneda de emisión:	U$S - Cotiz. $946,500

T.E.A.:4,09%

Agencia: CINALLI INSURANCE BROKER S A
1784 AV CORRIENTES 420 **Matrícula:** 587
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A (CAPITAL FEDERAL)

Zona: BBVA BROKER S.A.
22 AV L N ALEM 728 **Matrícula:** 1376
1001 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B A (CAPITAL FEDERAL)

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10220
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U$S	Estado	Fecha de Pago
24/07/2024	24/08/2024	7004022550000001	1	146,03	PENDIENTE	
24/08/2024	24/09/2024	7004022550000002	2	144,00	PENDIENTE	
24/09/2024	24/10/2024	7004022550000003	3	144,00	PENDIENTE	
24/10/2024	24/11/2024	7004022550000004	4	144,00	PENDIENTE	
24/11/2024	24/12/2024	7004022550000005	5	144,00	PENDIENTE	
24/12/2024	24/01/2025	7004022550000006	6	144,00	PENDIENTE	
24/01/2025	24/02/2025	7004022550000007	7	144,00	PENDIENTE	
24/02/2025	24/03/2025	7004022550000008	8	144,00	PENDIENTE	
24/03/2025	24/04/2025	7004022550000009	9	144,00	PENDIENTE	
24/04/2025	24/05/2025	7004022550000010	10	144,00	PENDIENTE	

Total 10 **Cuotas :** U$S 1.442,03

Saldo Pendiente al: 25/07/2024 U$S 1.442,03

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO (CA-CO 4.1)
Ultimo párrafo:
Se hace constar que para los puntos b) y d) se establece un limite de cobertura de 3 eventos por vigencia, y una franquicia del 10% del siniestro, con un mínimo del 1% de la suma asegurada, o de $ 30.000, lo que sea mayor.-

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40225500

momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Actividad:
Servicios de administración y apoyo técnico especializado para las actividades: a) mineras; b) petroleras; c) de ingeniería, d) industriales y comerciales, y la prestación del servicio de selección de personal y capacitación laboral y asesoramiento en sistemas y organización.

COBERTURAS ADICIONALES:
* Transporte de bienes excluyéndose los daños a la carga y al medio transportador y los riesgos amparados por el seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados así como también las responsabilidades emanadas de la Ley 25.675 y sus normas reglamentarias y complementarias y/o cualquier disposición legal que las reemplazare o complementare
* Contratistas y/o Subcontratistas:
Se mantiene indemne al Asegurado por los reclamos que reciban como consecuencia de hechos causados por sus Contratistas y/o Subcontratistas exclusivamente cuando éstos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. Queda entendido y convenido que como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones: - Que los Contratistas y/o Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el período de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados. - Que los límites Asegurados no fueren inferiores a lo establecido en las Condiciones Particulares por todo y cada evento. En caso que dicha póliza no opere por cualquier causa, entonces ese monto operará como deducible. - Que en las pólizas contratadas por los Contratistas y/o Subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como Co-Asegurados y/o Asegurados Adicionales.
* Construcciones y/o Refacciones,
Se deja constancia que la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de nuevas construcciones y/o ampliaciones y/o refacciones o montajes que efectúe por sí mismo, siempre y cuando los montos de la obra no supere USD 50.000
La presente cláusula adicional no comprende la realización de demoliciones ni la responsabilidad civil del Asegurado derivada de hechos u omisiones de Contratistas y/o Subcontratistas contratados por aquel.
Serán de aplicación a la presente cobertura las siguientes exclusiones específicas:
1 Trabajos en pozos petrolíferos, gasíferos y/o aeropuertos.
2 Trabajos en boca de pozo, entendiéndose por tal los trabajos que se llevan a cabo dentro de un radio de 15 metros a la redonda del pozo de petróleo.
3 Trabajos en vía pública, impliquen o no corte de calles, avenidas, autopistas, etc.
4 Descubrimientos arqueológicos.
5 Daños a las obras mismas y a las herramientas que en ellas se utilizan.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40225500

6 Uso de explosivos, incluyendo el transporte de los mismos.
7 Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por la actividad del Asegurado.
8 Responsabilidad legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta.
9 Daños por agua e inundación.
10 Limpieza de pistas de aeropuertos.
11 Daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
12 Daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.

MEDIDAS DE SEGURIDAD (Obras)

Es condición de cobertura que el Asegurado en la zona de trabajos a realizar, deberá adoptar las medidas necesarias de seguridad, precaución, señalización, advertencias, vallas que impidan el paso de personas y estacionamiento de vehículos. El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al Asegurador en caso de producirse algún Siniestro facilitado por tal causa.

* Participación del Asegurado en Ferias, exhibiciones, eventos, siempre que lo haga como Expositor y NO como Organizador, en cuyo caso deberá informársele previamente a la Aseguradora.
* Huelga, Lock-out. El Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad para incluir Daños o Lesiones emergentes de huelga y/o lock- out.

Definiciones:

a) Hechos de Huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
b) Hechos de Lock Out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: 1) Cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente), o 2) Despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga o el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Sublimite u$s 15.000,-

* Personas físicas bajo contrato. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, los aseguradores acuerdan que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes que no figuren en la nómina de empleados del asegurado ni mantengan con el mismo ni con ningún contratista o subcontratista ninguna relación laboral que esté amparada o debiera estar amparada bajo la Ley de Contrato de Trabajo, y que se encuentren contratados en forma directa por el asegurado serán considerados terceros siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la de la Ley de riesgo de Trabajo. Sublímite de u$s 1.500,. por persona y hasta u$s 20.000 por evento

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.

k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;

b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;

c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;

d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;

e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;

f) riesgos atómicos y nucleares;

g) acoso sexual;

h) discriminación de cualquier tipo;

i) secuestro y desaparición de personas;

j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;

k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;

l) contaminación y polución paulatina;

m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;

n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;

o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;

p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;

q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;

r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;

u) daños informáticos;

v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;

w) daños a veredas y pavimentos;

x) RC patronal

y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar

z) daños resultantes de dimetol o tabaco

aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares

bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.

cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación

dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos

ee) Responsabilidad Decenal.

ff) Personas físicas bajo contrato

gg) Multas y/o penalidades.

hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes

características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE (CA-CO 5.1)
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las ¿partes comunes¿ del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cônyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los têrminos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; êste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquêl, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, êste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador êste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

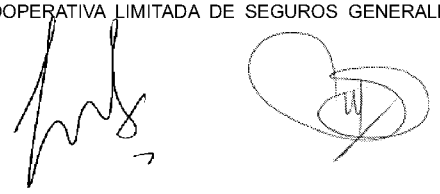
Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. **Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. **Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. **Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. **Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C049

ANEXO III- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

- La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

- Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

- Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N° : 40225500
MOVIMIENTO N° :1

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO1.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO4.1 GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TÍTULO NO ONEROSO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños y perdidas de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos, como consecuencia de:

a) Incendio, Explosión, Robo Total y/o Hurto Total. En caso de robo o hurto de un vehículo, queda también comprendido en la cobertura el robo o hurto de sus piezas o accesorios,como así también los daños al mismo, siempre que se demuestre que tales pérdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo o hurto total del vehículo. Quedan excluidos en este supuesto los daños corporales y sus secuelas, de cualquier naturaleza.

b) La ejecución de trabajos de refacción, pintura y/o similares del edificio, en la ubicación declarada.

c) Fenómenos meteorológicos, con exclusión de granizo e inundación.

d) La conducción de los mismos por parte de dependientes del Asegurado, dentro de sus instalaciones, amparándose exclusivamente el daño sufrido por el vehículo que es conducido con motivo de su estacionamiento. Es condición para esta cobertura que las personas que conduzcan los vehículos cuenten con la habilitación correspondiente y seguro de registro vigente.

Se hace constar que para los puntos b) y d) se establece un limite de cobertura de 3 eventos por vigencia, y una franquicia del 10% del siniestro, con un mínimo del 1% de la suma asegurada, o de $ 30.000, lo que sea mayor.-

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso d) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el Frente de Póliza.
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros.
2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.
El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos d), e) y h) de la Cláusula 4 -Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO6.1 SUMINISTRO DE ALIMENTOS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso f) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte como consecuencia del suministro de alimentos. A los efectos de esta cobertura adicional, se anulan las disposiciones del ítem a) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO7.1 VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier persona al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO8.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO11.1 ARMAS DE FUEGO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso e) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro específico.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO12.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito.
Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.
Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.
Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.
Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional,

quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

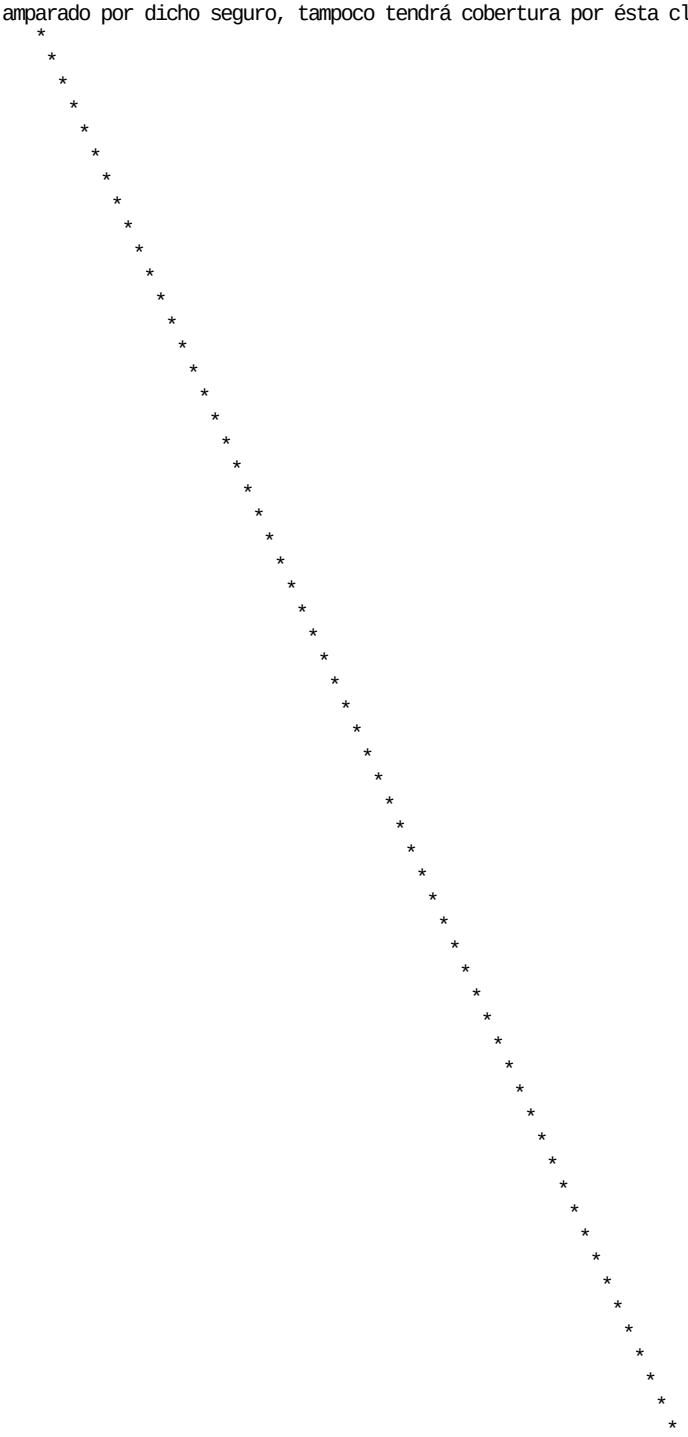
Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLÁUSULA N° 94 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 inc. b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por el uso de vehículos automotores en exceso a los limites establecidos por resolución

de SSN N° 1162/2018 ($10.000.000, $22.000.000 o $30.000.000 según corresponda), o a los establecidos por cualquier resolución posterior
que actualizara dichos limites.

Queda entendido y convenido que la presente cobertura aplica únicamente cuando el seguro específico de la rama Automotores correspondiente haya amparado o hubiese tenido que amparar el hecho ocurrido, en consecuencia, todo hecho que no fuese amparado por dicho seguro, tampoco tendrá cobertura por ésta cláusula.



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40225500
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: SERIAL DE LA TORRE CONSULTORES EN RECURSOS HUMANOS

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- **C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUC.ARG.**
2.- **C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA**
3.- **C.U.I.T. - 30636818247 - YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRA**
4.- **C.U.I.T. - 30710853688 - GLUCOVIL ARGENTINA S.A.**
5.- **C.U.I.T. - 30636798580 - YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO**

Rosario, 25 de Julio de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	01/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/07/2024		$172,95	u$s146,03

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/09/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	01/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/07/2024	24/08/2024	u$s146,03

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-01-240824-000014603-01142052-002-4
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000001 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	02/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/08/2024		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/10/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	02/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/08/2024	24/09/2024	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-02-240924-000014400-01142052-002-8
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000002 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	03/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/09/2024		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/11/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	03/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/09/2024	24/10/2024	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-03-241024-000014400-01142052-002-9
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000003 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	04/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/10/2024		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/12/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	04/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/10/2024	24/11/2024	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-04-241124-000014400-01142052-002-4
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000004 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	05/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/11/2024		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/01/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	05/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/11/2024	24/12/2024	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-05-241224-000014400-01142052-002-9
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000005 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	06/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/12/2024		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE	CINALLI INSURANCE BROKER S
CARLOS PELLEGRINI 989	AV CORRIENTES 420
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/02/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	06/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/12/2024	24/01/2025	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE
CARLOS PELLEGRINI 989
1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-06-240125-000014400-01142052-002-2
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000006 Entidad Cobradora

RE6COO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	07/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/01/2025		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	CINALLI INSURANCE BROKER S AV CORRIENTES 420 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/03/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	07/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/01/2025	24/02/2025	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-07-240225-000014400-01142052-002-7
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000007 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	08/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/02/2025		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	CINALLI INSURANCE BROKER S AV CORRIENTES 420 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/04/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	08/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/02/2025	24/03/2025	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-08-240325-000014400-01142052-002-2
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000008 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	09/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/03/2025		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	CINALLI INSURANCE BROKER S AV CORRIENTES 420 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/05/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	09/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/03/2025	24/04/2025	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-09-240425-000014400-01142052-002-7
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000009 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.142.052	317	108	40.225.500	000	10/10

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
24/04/2025		$403,55	u$s144,00

Tomador	Agencia
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B	CINALLI INSURANCE BROKER S AV CORRIENTES 420 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 24/07/2025 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.225.500	000	10/10

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
24/04/2025	24/05/2025	u$s144,00

Tomador
SERIAL DE LA TORRE CONSULTORE CARLOS PELLEGRINI 989 1000 CIUDAD AUTONOMA BS.AS.-B
Agencia
1784 CINALLI INSURANCE BROKER

317-020-40225500-000-10-240525-000014400-01142052-002-9
Fecha Emisión:25/07/2024 020/01142052/000/070040225500000010 Entidad Cobradora

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

RE4DOR